



Instrucción 3/2023 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se modifica la Instrucción 1/2022, de 8 de abril, por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022

Antecedentes

1. El 8 de abril de 2022, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 1/2022, por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022.
2. El 1 de diciembre de 2022, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 13/2022, por la que se modifica la Instrucción 1/2022 indicada en el punto anterior.

En particular se modificó el punto 11 de la Instrucción 1/2022, que regula el «complemento de productividad a percibir por facultativos especialistas de área desplazados a diferentes hospitales públicos», cuya nueva redacción se da aquí por reproducida en aras a la brevedad.

3. El 22 de febrero de 2023 se reunió la Comisión de Actividad Extraordinaria del Servicio de Salud y tras las deliberaciones oportunas adoptó el acuerdo siguiente [texto original]:

1. Complemento retributivo a percibir por los facultativos especialistas de área desplazados al Hospital de Formentera

El presidente toma la palabra y expone a los asistentes que, en relación con la Instrucción 1/2022 por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022, se ha detectado que en el punto 11 que regula el «complemento de productividad a percibir por facultativos especialistas de área desplazados a diferentes hospitales públicos» no aparece reflejados el importe a percibir por aquellos facultativos especialistas de área que se desplacen desde hospitales de Mallorca y/o Menorca al Hospital de Formentera.

Por todo lo anterior, será necesario modificar el punto 11 de la Instrucción 1/2022 a los efectos de incluir en las tablas el importe correspondiente al citado desplazamiento que se fija en 881,81 € (importe que retribuye cada desplazamiento —incluye ida y vuelta—).

Tras las deliberaciones oportunas, se acepta la propuesta efectuada por unanimidad de los asistentes.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene por objeto modificar el punto 11 de la Instrucción 1/2022, de 8 de abril de 2022 (modificado por la Instrucción 13/2022, de 1 de diciembre) por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022.

Así pues, el punto 11 pasa a tener la redacción siguiente:

11. Complemento de productividad a percibir por facultativos especialistas de área desplazados a diferentes hospitales públicos

El complemento a percibir por parte de los facultativos especialistas de área con motivo de desplazamiento voluntario dentro de la isla de Mallorca o entre islas, fuera de su isla de residencia (productividad variable) para prestar las funciones propias de su categoría en un centro hospitalario distinto al de adscripción (artículo 21.2 letra f) de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre), se tiene que abonar según la tabla siguiente:

<i>Grupo profesional</i>	<i>Desplazamiento¹ (en ambos sentidos)</i>	<i>Precio desplazamiento</i>
Facultativos especialistas de área	Mallorca-Menorca/Ibiza	723,60 €
	Mallorca-Menorca/Formentera	881,81 €
	Ibiza-Formentera	316,41 €
	Palma-Inca	220,74 €
	Palma-Manacor	300,00 €

Este complemento retribuye el desplazamiento del facultativo cuando este sea requerido para prestar su actividad asistencial en otro centro hospitalario distinto al de adscripción.

¹ Las cuantías reflejadas en la tabla retribuyen cada desplazamiento (incluye ida y vuelta)

Si, con ocasión del desplazamiento, el facultativo presta sus servicios durante un período comprendido dentro de su turno de trabajo habitual², en ningún caso percibirá un complemento adicional al regulado en este punto.

En el supuesto de que dicha actividad asistencial se prolongue más allá de su turno de trabajo habitual, el facultativo tendrá derecho a percibir, adicionalmente, lo siguiente:

- El complemento de atención continuada por realización de guardia, o
- alternativamente, el exceso de jornada realizada, y hasta las 22.00 h del mismo día como máximo. En este caso será de aplicación el complemento previsto en la Instrucción 2/2016, de 27 de enero de 2016.

Además, el facultativo tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que fije la normativa vigente.

No podrán percibir el complemento regulado en este punto, los facultativos que ya perciban algún complemento de idéntica naturaleza así como los que perciban complementos retributivos por su participación en programas de carácter asistencial cuya ejecución implique necesariamente el desplazamiento entre distintos centros del Servicio de Salud.

En todo caso, el complemento regulado en este punto se percibirá una única vez por cada desplazamiento; todo ello con independencia de que el facultativo preste sus servicios en el otro centro de destino durante varios días consecutivos.

El abono de los complementos indicados corresponde a la gerencia territorial a la que esté adscrito el facultativo desplazado.

Segundo. Efectos y duración

Esta instrucción tiene efectos desde el 1 de marzo de 2023.

El director general del Servicio de Salud

² Artículo 23 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, establece los turnos de trabajo del personal estatutario: turno diurno (horario de mañana —entre las 8.00 y las 15.00 h— y horario de tarde —entre las 15.00 y las 22.00 h) y turno nocturno (entre las 22.00 y las 8.00 h del día siguiente).